



**BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.**

**ARTICULO DE OFICIO.**

**GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.**

El Sr. Superintendente general de Policía del Reino en 29 de Mayo último me dice lo siguiente:

En Real orden de 14 del actual se me dice por el Ministerio de lo Interior lo que sigue:—Con esta fecha el Señor Secretario del Despacho de lo Interior comunica al Director de prendios la Real orden siguiente:—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una instancia de José Martinez Fernandez, confinado en el presidio de Malaga, en solicitud de indulto de fuga y rebaja del tiempo que le resta para cumplir su cadena, y teniendo en consideracion las obias razones que V. S. alega en su informe de 8 del actual, sobre los inconvenientes que ofrecen semejantes concesiones, el mal ejemplo que producen en los establecimientos prendiales y los medios que propone para evitarlos, se ha servido S. M. de conformidad con V. E. desestimar la solicitud del Martinez y mandar que en lo sucesivo se observen los artículos siguientes. 1.º Que no se dé curso á ninguna instancia de presidario que no venga dirigida por conducto de Gefes de los presidios, segun previene el artículo 120 de la ordenanza general. Y 2.º que sean buscados por la Policía y remitidos á los presidios de donde proceden los confinados que por medio de desercion vienen á implorar indulto de la Real piedad, en el caso de no obtenerle desde luego en la forma ordinaria.—Y lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.—Lo que transcribo á V. S. para los propios fines.”

Lo comunico á las Justicias y Ayuntami-

entos de los pueblos de esta provincia, para el debido conocimiento.—Dios guarde á V. V. muchos años. Zamora 10 de Junio de 1835— P. A. D. S. G. C.—José Eugenio de Rojas.

**GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.**

El Excmo. Sr. Presidente de la Comision central de instruccion primaria con fecha de 2 del corricate me dice lo que sigue:

Habiendo consultado el Gobernador civil de Logroño si las comisiones de instruccion primaria, establecidas en las Capitales de provincia, lo serán tambien de partido y de pueblo; tuvo á bien S. M. resolver en Real orden de 4 de Diciembre último, limitadas las atribuciones de las comisiones de provincia á lo dispuesto en el art. 4.º de la Real Instruccion de 21 de Octubre del año próximo pasado, deben establecerse ademas de las Capitales las comisiones de partido, y que en cuanto á las de pueblo, está terminante resuelto en el artículo 10 de la misma Real instruccion. Esta comision central dispuso que dicha Real resolucion se insertase en el periódico titulado, Anales administrativos, para su mayor publicidad; pero habiendo observado que algunas provincias no se ha llevado á efecto lo mandado por S. M. ha acordado se comunique por oficio circular, como lo ejecuto á V. S. para su conocimiento y fines correspondientes.”

Lo que se inserta en este Boletin Oficial para su notoriedad.—Zamora 9 de Junio 1835— P. A. D. S. G. C.—José Eugenio de Rojas.

**INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.**

La Direccion general de Rentas me dice lo que sigue:



»Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general en 29 de Mayo último la Real orden siguiente:

Su Magestad la Reina Gobernadora, de conformidad con lo propuesto por V. S. en 25 de Abril último, se ha servido mandar que se observen las Reales órdenes que eximen de la carga de alojamiento á los empleados que tienen á su cuidado efectos y caudales de la Real Hacienda, como responsables que son de su seguridad, y que en consecuencia no insista el Ayuntamiento de la villa de Valdemoro en imponer dicha carga de alojamientos al Administrador de Rentas Estancadas de la misma villa. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Y la traslado á V. S. para los mismos efectos.»

Lo que comunico á V. V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. V. muchos años.—Zamora 13 de Junio de 1835.—Antonio Villaralvo y Frias.—Sres. de justicias de los pueblos de esta provincia.

#### SUBDELEGACION DE MEDICINA y Cirujia de Zamora y su partido.

Condolidos varios Profesores de la ciencia de curar de Madrid, al contemplar la triste situacion de todos los de su clase; y convencidos de que ella sola basta para entibiar el mas ardiente celo por los adelantos de una profesion tan útil, y necesaria, como desatendida y abandonada; han procurado buscar un medio á tantos males, y han creído que el mas á propósito para mejorar la condicion de los profesores, es el de introducir y fomentar entre ellos el espíritu de asociacion y fraternidad; que tan buenos resultados materiales y morales ha producido siempre, estableciendo, ya sea una sociedad de socorros mútuos, ya una caja de ahorros, ya en fin, un monte pío que pueda asegurar su subsistencia en el caso de imposibilitarse, y la de sus familias cuando ellos lleguen á faltar; con cuyo objeto se hace la siguiente invitacion.

Todos los profesores de Medicina, cirujia, y farmacia de Madrid y sus Provincias, que gusten suscribirse para formar una reunion dirigida á establecer un monte pío Médico, lo verificarán en la botica de la Plazuela de santa Ana, dejando al efecto su firma y espresando su profesion y las señales de su habitacion ó pueblos donde residan.

Con este motivo se ha creado una comision facultativa que se ha encargado de proponer las bases para la formacion de la sociedad de socorros mútuos, entre los profesores de los

diversos ramos del arte de curar, la que ha desempeñado su dificil encargo redactándolas en los términos siguientes.

#### Proyecto de bases que acompañan al dictámen anterior.

##### I.

Se formará una Asociacion médica general de socorros mútuos entre los profesores de los diversos ramos del arte de curar.

##### II.

Todo individuo que pueda ejercer legalmente la Medicina, Cirujia ó Farmacia, tendrá derecho á formar parte de la Asociacion.

##### III.

El gobierno de la Asociacion estará encargado:

1.º Una comision central gubernativa, compuesta de un Presidente, un Vice-presidente, un Tesorero, un Contador, dos Secretarios y siete Vocales.

2.º De una comision en cada provincia, compuesta de un Director, un Vice-director, un Tesorero, un Contador, dos Secretarios y tres Vocales.

Las comisiones se renovarán por mitades cada año; pero los individuos cesantes podrán ser reelegidos, teniendo voto en las elecciones cuantos socios se hallen en los pueblos donde se hagan. Todo individuo de la Asociacion estará obligado á servir el encargo para que fue elegido, pero podrá renunciar en el caso de ser reelegido para un cargo, inmediatamente despues de haber servido otro.

Los individuos de las comisiones ejercerán su encargo gratuitamente. Solo la central podrá tener un secretario con sueldo.

Se dividirá en acciones el interés de cada individuo que pertenezca á la Asociacion; pero ninguno podrá tener mas de diez.

Cada una de las acciones dará derecho á



dos reales diarios de pension. 1.º A los socios que queden imposibilitados de ejercer la profesion, ya sea la imposibilidad física, ó ya sea moral. 2.º A las viudas de los socios. 3.º A los hijos de los socios que queden huérfanos de padre y madre, ó que aun cuando tengan madre, haya perdido el derecho á la pension por haber contraido nuevamente matrimonio. 4.º A las madres viudas ó á los padres sexagenarios de los socios que hayan muerto sin dejar mujer ni hijos.

VIII.

Los socios que aspiren á gozar la pension de jubilacion, tendrán que probar ante la comision gubernativa de su provincia, por si ó por medio de sus presentes legítimos, que estan absolutamente incapaces de ejercer la profesion por imposibilidad física ó moral.

IX.

Las viudas que tengan derecho á la pension viudedad, lo deberán probar tambien ante la comision provincial, y gozarán de su pension toda la vida, si se mantuviesen en estado de viudedad. En caso de que perdiesen la pension por contraer matrimonio, la volverán á gozar si quedasen otra vez viudas, y no gozasen de otra pension mayor de viudedad.

X.

Tambien lo probarán del mismo los huérfanos que tengan derecho á la pension de horfandad, haciendo constar si es huérfano, que es menor de veinte y cinco años; que no ha tomado estado, ni tiene profesion ó sueldo de ninguna clase; y si fuese huérfana, solamente que no ha tomado estado.

XI.

Cuando una viuda pensionista pierda el derecho á la pension por pasar á otras nupcias, le adquiriran los hijos que hubiese tenido del socio difunto, si tuviesen las condiciones señaladas arriba. Se pagará la pension al hermano ó hermana que represente á la familia, y pasará de unos hermanos á otros, mientras que los hubiese en disposicion de poder tener derecho á ella.

XII.

Los padres de los socios que no hubiesen dejado mujer ni hijos, probarán tambien su derecho á la pension ante la comision provincial, haciendo ver cuando sea la madre, sola-

mente que es viuda, y cuando exista el padre, que es sexagenario y no tiene profesion, sueldo ó modo de vivir conocido.

XIII.

Los fondos de la Asociacion consistirán en las cuotas que deberá pagar todo socio por cada accion á que se inscriba.

XIV.

Por ningun motivo se destinarán estos fondos á otro objeto que el directo de la Asociacion; es decir, al pago de las pensiones que hayan adquirido de derecho los socios ó sus representantes, y al de los gastos indispensables de las comisiones.

XV.

La cuota de entrada será á proporcion de edad del individuo al tiempo de tomar la accion ó acciones, la cuota de cada accion será:

De 90 reales los que tengan menos de 30 años.

100. . . . .	de 30 á 35.
110. . . . .	de 35 á 40.
125. . . . .	de 40 á 45.
140. . . . .	de 45 á 50.
160. . . . .	de 50 á 55.
180. . . . .	de 55 á 60.
230. . . . .	de 60 á 65.
285. . . . .	de 65 á 70.
380. . . . .	de 70 á 75.

XVI.

Se pagarán por trimestres en las provincias las pensiones de los pensionistas que residan en ellas. La comision central tendrá especial cuidado de que haya siempre en cajas las otras comisiones los fondos suficientes para cubrir los gastos, á fin de que sean puntuales los pagos.

XVII.

Para llenar el desfalco que producirá el pago de las pensiones y demas gastos indispensables en el fondo general de la Asociacion, la comision central hará cada semestre la cuenta general de los gastos que haya habido en el semestre anterior, y dividirá el total entre las acciones esistentes, señalando la cuota correspondiente á cada accion.

(Se continuará.)



GOBIERNO MILITAR INTERINO DE LA  
Provincia de Zamora.

Habiendo determinado el Excmo. Sr. Capitan General de este Ejército y provincia que la requisicion de caballos y yeguas mandada ejecutar por la circular de 28 del próximo pasado inserta en el Boletín oficial número 42 se limite solamente á la de aquellos; lo comunico á VV. para que por los medios de costumbre le dén la debida publicidad. Mas notando que muchos de los caballos existentes en este distrito militar no se han presentado en las anteriores ni en la actual requisita, encargo á VV. de nuevo redoblen su celo y vijilancia, á fin de averiguar las personas culpadas de ocultacion de efectos de requisicion, de que inmediatamente me darán aviso, sin perjuicio de apoderarse desde luego de cualquiera caballo ó silla que se haya sustraído, y presentarlo como está mandado, al Comisario de guerra de esta plaza. Y respecto á los alcaldes y justicias negligentes ú omisos en el cumplimiento de su obligacion en este punto y vecinos desobedientes á las órdenes de requisicion tantas veces repetidas, me pongo de acuerdo con el señor Gobernador civil de la provincia, para que dictando las providencias que juzgue oportunas contra los culpados les haga entender, que el cumplimiento de las órdenes superiores no se evita impunemente, como ni el castigo que es consiguiente á delitos de esta especie.—Dios guarde á VV. muchos años.—Zamora 15 de Junio de 1835.—Francisco Farinas.—Señores de justicia y ayuntamiento de los pueblos de esta provincia.

Parte recibido en la secretaria de la Guerra.

El general en jefe del ejército de reserva, desde Bribiesca y con fecha del 6, da el parte siguiente: Excmo. Sr. Tengo la satisfaccion de participar á V. E. que la faccion del rebelde Merino fue alcanzada á las dos de la tarde del dia 3 del presente en Doña Santos por la columna del coronel Mir, trabándose accion en el paraje llamado la peña de Mojadal, resultando que los enemigos despues de una corta resistencia se pusieron en retirada con pérdida de muertos, heridos, y mas de 100 entre prisioneros y pasados, segun resulta del oficio que he recibido del Sr. general D. Mateo Ramirez, comandante general de la 2.<sup>a</sup> division de este ejército, fecha del 4 en Aranzo de Miel, cuya copia incluyo á V. E.

Aun no se ha recibido el parte detallado de accion que habia dado el coronel Mir; y como

este jefe continúa la persecucion de los rebeldes no se puede saber el resultado de ella, que probablemente nos dará la total dispersion de la infantería de Merino, como indica el Sr. general Ramirez, y manifiesta ha sucedido ya el alcalde mayor de Salas de los Infantes, en oficio fecha de ayer.

No dudo que la actividad de las tropas en la persecucion emprendida por sus gefes y dirigida por el Sr. general Ramirez, reducirá en pocos dias la faccion de Merino al insignificante número de asesinos de que ha constado siempre, los que se han librado hasta ahora de caer en manos de nuestros soldados, dividiéndose en pequeños grupos muy fáciles de ocultar en las asperezas del país en que se guarecen.

ZARAGOZA 6 de junio.—El Excmo. Sr. capitan general de este Ejército y reino acaba de recibir por espreso del Comandante general de Tudela y su distrito la noticia cuyo tenor es como sigue:

Comandancia general de Tudela y su distrito.—Excmo. Sr.: El comandante del fuerte de Peralta en oficio de esta fecha me dice lo siguiente:

“Se asegura que Zumalacarregui ha sido mortalmente herido en un encuentro que ha tenido con la division del general Espartero que fue á auxiliar á Villafranca de Guipúzcoa, añadiendo que esta noticia parece la ha recibido el Excmo. Sr. ministro de la Guerra por dos espresos.”

Y lo traslado á V. E. para su conocimiento y satisfaccion con inclusion de un pliego que me dirige al efecto dicho comandante de Urbanos de Peralta; cuya noticia me confirma en carta particular de ayer el comandante de armas de Tafalla, añadiendo que en Pamplona no se duda de su certeza, y que Villareal ha sido muerto, y prisionero Montenegro, con varios oficiales de los pasados: este encuentro segun me manifiesta el mismo comandante de armas de Tafalla ha sido que estando atacando el brigadier Jáuregui de frente á la faccion, marchó el general Espartero á proteger el fuerte de Villafranca de Guipúzcoa, causándoles esta pérdida. Por posdata me asegura dicho comandante de armas que á resultas de la herida de Zumalacarregui está echando sangre por la boca.

Dios guarde á V. E. muchos años, Tudela 4 de junio de 1835.—Excmo. Sr.—Blas Requena.—Excmo. Sr. capitan general de Aragon.

AVISO AL PÚBLICO.

En la Administracion de Rentas de esta Provincia se venden, para el consumo únicamente, porcion de géneros de ilícito comercio procedentes de comisos, desde las nueve de la mañana del dia veinte y dos del presente mes de Junio, pagándose en el mismo acto sus importes, lo mas una tercera parte en vellon,

ZAMORA:

IMPRESA DEL BOLETIN OFICIAL.